Juzgado de Baleares

El jefe de servicio no puede ser nombrado por libre designación

Un juzgado de Baleares anula un decreto autonómico que establece como regla general y no como excepción el nombramiento de jefe de servicio por libre designación.

DIARIO MEDICO. Diego Carrasco. Madrid | 14/07/2015 14:49

---

http://www.diariomedico.com/2015/07/14/area-profesional/normativa/el-jefe-de-servicio-no-puede-ser-nombrado-por-libre-designacion

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Palma de Mallorca ha anulado el Decreto 87/2006, de 6 de octubre, de provisión de jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de las Islas Baleares (Ibsalut), que establece que "todos" los puestos de jefe de servicio y de sección se "proveerán por el sistema de libre designación". El fallo entiende que tal disposición es "contraria a derecho" porque el ciitado decreto no presenta "ninguna motivación" que justifique la "generalización" del sistema de libre designación para todos los puestos de jefes asistenciales.

Fuentes jurídicas consultadas por DM explican que el nombramiento de un jefe de servicio no es la designación de un cargo de confianza porque "las funciones que desempeña son estrictamente profesionales y técnicas". Por esta razón, consideran que el sistema de libre designación no es el más adecuado para su nombramiento sino que debería ser el concurso-oposición.

El juzgado balear ha resuelto el recurso presentado por Joan Mir Ramonell, abogado del Sindicato Médico de Baleares, contra la convocatoria realizada por el (Ibsalut) para cubrir una plaza de jefe de sección de Análisis Clínicos de un hospital público. La recurrente denunciaba que la normativa autonómica estableciera de un modo indiscriminado el sistema de libre designación y que la convocatoria no fuera publicada en ningún diario o boletín oficial. Sólo existió constancia de la publicación en la página web del Ibsalut.

El fallo concede una gran importancia al principio de publicidad, pues "es uno de los pilares esenciales de todo proceso de selección". De ahí, que su ausencia "implique la nulidad del procedimiento" al ser un "instrumento imprescindible de exteriorización de la convocatoria". La magistrada, parafraseando al Tribunal Constitucional, subraya que "la publicidad no es una forma irrelevante, ni cuestión de cortesía, sino que resulta esencial para conseguir desde la perspectiva de los aspirantes al empleo público el servir de acceso en condiciones de igualdad a la función pública". De esta manera, ante la ausencia de

regulación específica el juzgado entiende que el medio de publicidad deberá ser el correspondiente a la Administración convocante, que en el presente supuesto (Ibsalut) es el diario oficial autonómico. La sentencia considera que la publicación de la convocatoria en la web de la entidad gestora "es insuficiente", pues, si bien podría constituir un "medio complementario, en ningún caso sustituye la publicación por el cauce oficial en el boletín correspondiente".

El juzgado Contencioso también recrimina a la Administración autonómica la disposición legal de nombrar a todos los jefes de servicio a través del sistema de libre designación. El fallo recuerda que el Tribunal Supremo ha dicho en "numerosas ocasiones que los puestos de trabajo cuya provisión por funcionarios se efectúa por libre designación han de ser excepcional y restrictiva". Razón por la que la juez considera que el decreto autonómico "es contrario a la esencia del sistema de libre designación que no puede ser generalizado", aparte de que el Ibsalut no ha "justificado" dicho sistema de nombramiento.